



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.
2021-2024

CONTRATO SA/DACS/032/2024

CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO:

CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

DIRECCIÓN O AREA RESPONSABLE:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

NOMBRE DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES, DESCRIPCIÓN Y LUGAR DE LOS SUMINISTROS

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA) PARA TODAS LAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN"

DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIO

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EFREN MARTINEZ MORFIN

NÚMERO DEL REGISTRO DEL PADRON:

167

CONTRATO

MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.:

\$6,141,695.54

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN:

ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN

NÚMERO DE CONTRATO:

SA/DACS/032/2024

I.V.A. DEL CONTRATO:

\$982,671.29

NÚMERO DE ADJUDICACIÓN:

II-SO/CAEACS-2024

MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

\$7,124,366.83

FECHA DE ADJUDICACIÓN:

27 DE FEBRERO DE 2024

FECHA DE CONTRATACIÓN:

01 DE MARZO DE 2024

ANTICIPO

PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO:

I.V.A. DEL ANTICIPO:

MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:

FUENTE DE LOS RECURSOS

FONDO O PROGRAMA:

INGRESO PROPIO 2024 Y FORTAMUN 2024

ACTA DE APROBACIÓN

NÚMERO:
II-SO/CAEACS-2024

FECHA:
27 DE FEBRERO DE 2024

GARANTÍAS

POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

MONTO TOTAL:

\$712,436.68

POR VICIOS OCULTOS, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

MONTO TOTAL:

\$00.00

DATOS DE LA CONTRATANTE

CONTRATANTE:

MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:

DOMICILIO DEL CONTRATANTE (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, CODIGO POSTAL Y CIUDAD):

REFORMA ORIENTE, NO 158, COLONIA CENTRO, HUIMILPAN, QUERÉTARO, C.P. 76950.

MHQ850101D52

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

FECHA DE INICIO:

01 DE MARZO DE 2024

PLAZO DE EJECUCIÓN:

214 DÍAS NATURALES

FECHA DE TERMINO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

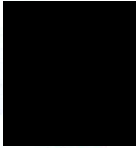


CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN (ÁREA REQUIERENTE), EL LIC. JUAN LUIS RODRÍGUEZ ABOYTES, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (ÁREA REQUIERENTE), Y DEL ING. OSCAR FABIAN FLORES BORBOLLA, JEFE DE PARQUE VEHICULAR (ÁREA TÉCNICA); POR LA OTRA PARTE EL C. EFREN MARTINEZ MORFIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO DE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LOS SUCESIVO “LAS PARTES” SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE:

- 1.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2. El Síndico Municipal, C. José Salvador Arreola Hernández, acreditan su personalidad mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha 10 de junio de 2021, los cuales tienen la facultad de celebrar el presente contrato, con fundamento en los artículos 3, 33 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es **MHQ850101D52**.
- 1.4. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Reforma Oriente, Número 158, Centro, Código Postal 76950, Huimilpan, Qro.
- 1.5. Las erogaciones que se deriven del presente contrato para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado, “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA) PARA TODAS LAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN**”, se cubrirán con recursos **INGRESO PROPIO 2024** y **FORTAMUN 2024**, según oficio **SF/149/2024** de fecha 14 de febrero de 2024, firmado por la **C.P. Crystal Escobedo Ríos**, Secretaria de Finanzas Públicas, donde certifica la existencia de suficiencia Presupuestal, así como el tipo de recursos.
- 1.6. La asignación del presente contrato, la realizó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., a través de su Presidente, La Lic. Brenda Arias Guerrero, por la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN** mediante la acta número **II-SO/CAEACS-2024** de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, de fecha **27 de febrero de 2024**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción III y 22 fracción V y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.



2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA QUE:

2.1 Que es una persona física que cuenta con la capacidad y la experiencia profesional en "LA VENTA EXCLUSIVA AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS SUMINISTRADOS POR PEMEX, SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y/O DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS, ETC, contando con la suficiencia y calidad para prestar los servicios descritos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente instrumento.

2.2



2.3 Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

2.4 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

2.5 Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable en la materia.

2.6 Cuenta con registro vigente al Padrón de Proveedores a cargo de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro bajo el Registro Número 167, mediante el cual acredita las especialidades.

3. De ambas "PARTES":

Las partes contratantes se reconocen el carácter y la capacidad con que comparecen y participan en el presente contrato, por lo que otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – EL OBJETO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen que el objeto del presente contrato es el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIÉSEL Y GASOLINA DE 87 OCTANOS) por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" únicamente a aquellos vehículos que "EL MUNICIPIO", designe mediante listado anexo a este contrato, mismo que será validado y previamente autorizado a través de la Jefatura de Parque Vehicular, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 2.5 del apartado de declaraciones de "EL PRESTADOR", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones generales y particulares.

"LAS PARTES" convienen en que el servicio de abasto de combustible está condicionado estrictamente a los medios de control autorizados por el "MUNICIPIO", que para tal efecto exhiba el conductor, además de que el suministro será únicamente a aquellos vehículos que se encuentren en el padrón de unidades autorizadas que se anexa a este contrato y el cual es validado y autorizado a través de la Jefatura de Parque Vehicular de "EL MUNICIPIO".



Los medios de control autorizados por "EL MUNICIPIO", serán verificados por "EL PRESTADOR DE SERVICIO", al momento del abasto de combustible, y siempre deberán establecer la información de identificación del vehículo, marca, modelo, placas; los datos de identificación del conductor nombre completo y número de licencia; y se deberá generar un comprobante impreso por duplicado, uno será entregado a los choferes de la unidad vehicular, y otro resguardado por el "EL PRESTADOR DE SERVICIO", para compulsar y control.

SEGUNDA. - DEL MONTO DEL CONTRATO. Con fundamento en los artículos 27 Bis, 27 Ter y 27 Quater, de la Ley de Adquisiciones, Enajenación, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, "LAS PARTES" convienen que:

El presupuesto mínimo será por la cantidad de **\$2,849,749.73 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.)** incluido el I.V.A., y un presupuesto máximo de **\$7,124,366.83 (SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.)** incluido el I.V.A.

Por lo anterior "EL MUNICIPIO", no está obligado a agotar el monto máximo referido en el párrafo anterior.

El precio total del presente contrato no podrá rebasar el monto señalado en el párrafo que antecede, por lo que "LAS PARTES" acuerdan que no existe novación, en el entendido que al llegar al límite estipulado, se suspenderá el servicio aquí contratado hasta en tanto exista un nuevo contrato, sin responsabilidad para "EL PRESTADOR DE SERVICIO"; supuesto contrario, "EL MUNICIPIO" no adquirirá responsabilidad alguna y toda erogación por el servicio de suministro de combustible será a cargo y cuenta del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Cualquier refrendo de las condiciones del presente contrato requiere la autorización y disponibilidad presupuestal correspondiente, a través del convenio modificatorio que en su caso se suscriba entre "LAS PARTES".

El costo unitario (por litro) del combustible, materia del presente instrumento, será el correspondiente a los precios oficiales autorizados y publicados por el organismo competente en la materia, como es **PEMEX REFINACIÓN**, a día en que se realiza el abasto de combustible a las unidades que "EL MUNICIPIO", designe mediante listado anexo a este contrato, mismo que será validado y previamente autorizado a través de la Jefatura de Parque Vehicular.

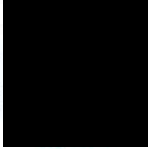
"EL MUNICIPIO" se obliga a **pagar quincenalmente** la cantidad que se determine con la operación aritmética que resulte del número de servicios realizados en el periodo quincenal inmediato anterior, de acuerdo al tipo de **recurso según corresponda**.

El monto total de la contraprestación que se determine durante la vigencia del contrato, estará limitado al valor del techo presupuestal autorizado durante el ejercicio fiscal, en la partida contable que para tal efecto informe la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, así como el tipo de recurso que se deba ejercer.

Por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" debe considerar que el techo es un monto máximo, en el entendido de que NO necesariamente "EL MUNICIPIO" deberá pagar la cantidad señalada como máximo, en virtud de que quedará sujeto a las necesidades del Municipio.

Los programas, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar "LOS SERVICIOS" materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **214 DÍAS NATURALES**. El inicio de prestación de "LOS SERVICIOS" se efectuará a partir del día **01 de marzo de 2024** y concluirá a más tardar el día **30 de septiembre de 2024**, de conformidad con



el programa de ejecución pactado.

CUARTA. - LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. "EL MUNICIPIO" entregara a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" una relación en hoja membretada y firmada, en la que contenga la descripción de los vehículos a los que se les va a suministrar los productos materia del presente contrato, listado anexo que será validado y previamente autorizado a través de la Jefatura de Parque Vehicular en hoja membretada y firmada; por su parte, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a únicamente abastecer aquellos vehículos listados, instruyendo al personal que opera sus estaciones de servicio para cumplir con este fin.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO", se obliga a suministrar el combustible materia del presente contrato en la **Estación de Servicios** ubicada en **CARRETERA QUERETARO-HUIMILPAN, KM. 17+728, LAGUNILLAS, HUIMILPAN, QUERÉTARO C.P.76980**, un horario de las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, y durante el plazo que contempla la vigencia del presente contrato, designando como área encargada de vigilar las condiciones de entrega a la **Jefatura de Parque Vehicular**.

QUINTA. - FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" conviene que, por la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, se pague indistintamente en una sola exhibición, dependiendo de los reportes quincenales entregados, previo requerimiento que realice "EL MUNICIPIO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a través de la Jefatura de Parque Vehicular de la **Secretaría de Administración**.

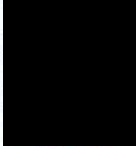
Derivado de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar su solicitud de pago, a través de la Jefatura de Parque Vehicular de la **Secretaría de Administración**, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de entrega de "LOS SERVICIOS", debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia de la misma. "EL MUNICIPIO" sólo pagará por los "LOS SERVICIOS" suministrados a su entera satisfacción.

Hecho lo anterior, la **Secretaría de Administración** y la **Secretaría de Seguridad Pública** efectuarán la revisión y autorización de las solicitudes de pago por "LOS SERVICIOS" suministrados a su entera satisfacción, en un plazo que no excederá de cinco días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

Una vez revisada y autorizada la solicitud de pago, la **Secretaría de Administración** y la **Secretaría de Seguridad Pública** remitirán a la Secretaría de Administración para que emita la Solicitud de Pago correspondiente y subsecuente solicite a la **Secretaría de Finanzas**, para que dentro de un plazo de **diez días naturales** contados a partir del día siguiente en que hayan sido entregada la solicitud de pago, realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica a la **CLABE** interbancaria que el proveedor haya inscrito al momento de su registro al padrón de proveedores, o que por escrito establezca.

SEXTA. - GARANTÍAS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 30 y 31 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, las garantías siguientes:

1. **FIANZA DE CUMPLIMIENTO.**- Fianza a favor de "EL MUNICIPIO" por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, el cual asciende a **\$712,436.68 (SETECIENTOS DOCE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.)**. Asimismo, e independientemente de los elementos mínimos que debe contener la fianza en termino de la legislación aplicable, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:
 - a) Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato Número **SA/DACS/032/2024** consistente en la entrega total de "LOS SERVICIOS" bajo los requerimientos y las condiciones que establezca "EL MUNICIPIO" para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado: "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA) PARA TODAS LAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN**".



- b) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, derivado de la formalización del convenio de ampliación correspondiente, así como en el supuesto de suspensión en la entrega de **"LOS SERVICIOS"** y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan relacionados con el mismo y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- c) Que garantiza el puntual y la debida entrega de **"LOS SERVICIOS"** materia del Contrato.
- d) Que en caso de que se otorguen prórrogas a **"LOS SERVICIOS"**, para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto, o por cualquier otra causa, o al plazo del contrato, la garantía quedará automáticamente prorrogada.
- e) Se hará efectiva en caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.
- f) La fianza de cumplimiento estará vigente quince días después de que sean entregados la totalidad de **"LOS SERVICIOS"** adquiridos por **"EL MUNICIPIO"**.
- g) La fianza se cancelará cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del Contrato, previa conformidad expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, mediante el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, **"EL MUNICIPIO"** podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

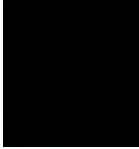
SÉPTIMA. RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO. Correrá a cargo del **ING. OSCAR FABIAN FLORES BORBOLLA, JEFE DE PARQUE VEHICULAR**, verificar el estricto cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, dando aviso de inmediato y por escrito a **"LAS PARTES"** de cualquier anomalía que se suscite en la prestación de los servicios contratados en éste instrumento jurídico.

Cualquier anomalía imputable a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, será subsanada de inmediato a satisfacción del área solicitante, ésta notificará por escrito el cumplimiento, para que la Secretaría de Administración, esté en aptitud de proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que en su momento se emita la cancelación de las garantías otorgadas por virtud de éste contrato. Debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento o incumplimiento del contrato, en términos de la Cláusula Primera.

OCTAVA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será responsable de las consecuencias jurídicas en caso de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y otros derivados de la propiedad intelectual, por lo que libera a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra índole.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por **"EL MUNICIPIO"** es confidencial y reservada, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este contrato.

Asimismo **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se hayan recibido **"LOS SERVICIOS"** objeto de este



instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, se obliga por tiempo indefinido, pues son propiedad y se constituyen a favor de "EL MUNICIPIO".

Por lo que sí, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor, solo por resolución judicial de autoridad competente podrá ministrarse cualquier tipo de información, en cuyo caso se libera de cualquier responsabilidad a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA. - SUBCONTRATACIÓN. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, el suministro de "LOS SERVICIOS" y no podrán encomendar el suministro de "LOS SERVICIOS" parcial o totalmente a otro proveedor, sea persona física o moral.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO". "EL PRESTADOR DE SERVICIO", será el único responsable en el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a que "LOS SERVICIOS" suministrados, cumplan con las especificaciones y características pactadas por "LAS PARTES" en el presente contrato y a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de "EL SERVICIO" suministrado y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato o la de vicios ocultos hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre "LOS SERVICIOS" suministrados que ampara el presente instrumento.

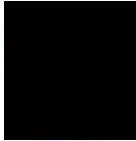
Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato y se harán efectivas las garantías otorgadas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hasta su monto total, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

DÉCIMA SEGUNDA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la recepción de "LOS SERVICIOS", ya que "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar por "LOS SERVICIOS" faltantes, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS. Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, "EL MUNICIPIO" dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.



La **Secretaría de Administración** y la **Secretaría de Seguridad Pública** de “**EL MUNICIPIO**” deberán sustentar la solicitud de elaboración del cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” y “**EL MUNICIPIO**” las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.

“**EL MUNICIPIO**” deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES. Para el caso en que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no cumpliera con la prestación total de “**LOS SERVICIOS**” en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor de “**EL MUNICIPIO**”, a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el 1 (uno) al millar por cada día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de “**LOS SERVICIOS**” no suministrados, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” a través de la fianza o del saldo que a la fecha tenga “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato y su importe no será recuperable bajo ninguna circunstancia.

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la entrega de los servicios, excepto cuando el motivo se deba por caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” debidamente comprobados.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. “**EL MUNICIPIO**” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, el suministro de “**LOS SERVICIOS**” contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, “**EL MUNICIPIO**” notificará por escrito a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación.

La fecha de terminación se prorroga en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión.

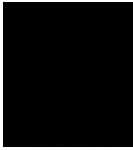
Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para “**EL MUNICIPIO**” y “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación, sin modificar el plazo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA** de este contrato.

No será motivo de suspensión, la prestación deficiente por causas imputables de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión, “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “**EL MUNICIPIO**” en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso fortuito, de fuerza mayor o por razones de interés general sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” con diez días naturales de anticipación.



En todo caso, "EL MUNICIPIO" deberá cubrir el pago de "LOS SERVICIOS" suministrados aún no liquidados y que haya recibido a su entera satisfacción.

"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de la misma, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que se dieron origen al contrato con motivo de una resolución de alguna autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión en caso de darse, pagando a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por "LOS SERVICIOS" suministrados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá "EL MUNICIPIO" levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato deberá elaborarse el finiquito correspondiente.

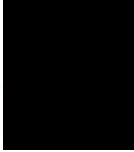
DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente esté presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se apliquen a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las penas convencionales, conforme a lo establecido por el presente contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si "EL MUNICIPIO" opta por pedir la rescisión "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.

"LAS PARTES" convienen que cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento a partir de la notificación a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieron para que este, dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. "EL MUNICIPIO" transcurrido el término a que se refiere el numeral 1., resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
3. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1.



Una vez emitida la determinación respectiva, “**EL MUNICIPIO**” precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes del suministro de “**LOS SERVICIOS**” aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”:

- a) El incumplimiento en el pago de “**LOS SERVICIOS**”, de conformidad a los establecido a este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**EL MUNICIPIO**”.
- c) Los derechos y obligaciones derivados de este contrato, así como las penas convencionales pactadas deben interpretarse las unas por las otras y deberá estarse en todo momento al sentido literal de sus cláusulas.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. “**EL MUNICIPIO**” y “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de “**LOS SERVICIOS**” objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

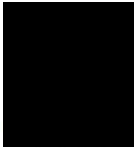
DÉCIMA NOVENA. - VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a garantizar al “**MUNICIPIO**” la calidad de “**LOS SERVICIOS**” contra defectos y vicios ocultos durante el plazo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA**, tal como se expresa en la Manifestación de Garantía de los Servicios de fecha 01 de marzo de 2024, que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA. RELACIONES LABORALES. “**LAS PARTES**” reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” y “**EL MUNICIPIO**” ni entre los empleados de “**EL MUNICIPIO**” y “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

“**LAS PARTES**” reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.

En ningún caso y por ningún motivo, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de “**EL MUNICIPIO**”, ni el “**EL MUNICIPIO**” podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: “**EL MUNICIPIO**” tendrá la facultad de supervisar y verificar todo el tiempo, si los servicios objeto de este contrato se están llevando a cabo por “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por “**EL MUNICIPIO**”. Por lo que para tal fin se designa al **Jefe de Parque Vehicular** de la **Secretaría de Administración** y la **Secretaría de Seguridad Pública**, la entrega y recepción a entera satisfacción de “**EL MUNICIPIO**”, así como responsable del seguimiento de los servicios a que se refiere este instrumento jurídico. El titular de la **Secretaría de Administración** y la **Secretaría de Seguridad Pública** de “**EL MUNICIPIO**” consideran recibidos y aceptados a su entera satisfacción, los servicios objeto del presente contrato, una vez que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, realice el suministro de los servicios conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento jurídico.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.
2021-2024

CONTRATO SA/DACS/032/2024

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, “**LAS PARTES**” se someten a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales del Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA TERCERA. ACUERDO DE VOLUNTADES: Previa lectura del presente contrato y enteradas las partes de alcance y fuerza legal, manifiestan su expresa voluntad en obligarse en los términos en él pactado y en prueba de ello lo firmado por duplicado en las Instalaciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan Querétaro, a los 01 (uno) días del mes de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro).

POR “EL MUNICIPIO”

POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”


C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ

SÍNDICO MUNICIPAL


C. EFREN MARTINEZ MORFIN

TESTIGOS


LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
(ÁREA REQUERENTE Y/O USUARIA)


JUAN LUIS RODRÍGUEZ ABOYTES
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(ÁREA REQUERENTE Y/O USUARIA)


ING. OSCAR FABIAN FLORES BORBOLLA
JEFE DE PARQUE VEHICULAR
(ÁREA TÉCNICA).

MANIFESTACIÓN DE GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Huimilpan, Qro; a 01 de marzo de 2024

LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

En atención al Procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción y el Contrato **SA/DACS/032/2024** para la contratación de **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA) PARA TODAS LAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN** me permito manifestar bajo protesta de decir verdad a:

- Garantizar los servicios contra defectos y/o vicios ocultos durante un periodo establecido en la CLÁUSULA TERCERA del contrato mencionado, quedando obligado, por mi cuenta y riesgo a responder por las deficiencias en los servicios o por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causarse a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO"** o a terceros, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.



C. EFREN MARTINEZ MORFIN